



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 29 de mayo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

En relación con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, San Vicente y las Granadinas desea informar al Comité de lo siguiente:

Desde la aprobación de la resolución 2397 (2017), las autoridades competentes de San Vicente y las Granadinas examinaron sus registros, que muestran que no se solicitaron permisos de trabajo con arreglo a las leyes de San Vicente y las Granadinas por parte de nacionales de la República Popular Democrática de Corea, a quienes se les exige permisos de trabajo para ejercer actividades remuneradas en el país. Por lo tanto, San Vicente y las Granadinas puede confirmar que, al 31 de diciembre de 2019, ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea residía en San Vicente y las Granadinas, tenía un permiso válido para trabajar en el país o percibía ingresos en él, según se define en el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017).

Además, no hay nacionales de la República Popular Democrática de Corea, es decir, empresas u otras personas jurídicas, asociaciones o personas físicas, que estén relacionadas con los buques de San Vicente y las Granadinas o que trabajen a bordo de ellos.

San Vicente y las Granadinas reafirma enérgicamente su compromiso de aplicar plenamente todas las medidas restrictivas aplicables del Consejo de Seguridad y seguirá cumpliendo todas las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo relacionadas con la República Popular Democrática de Corea.

